



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SOTO DEL BARCO

*ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento de Centros Sociales de Mayores.*

#### Anuncio

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de 26 de marzo de 2015, publicado en el BOPA n.º 84, de 13 de abril, que, con carácter provisional, acordó la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de los Centros sociales de Mayores del concejo de Soto del Barco, al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, procede la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado.

Contra el documento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPA.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril.

Soto del Barco, a 20 de mayo de 2015.—El Alcalde.—Cód. 2015-09114.

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS SOCIALES DE MAYORES

El Ayuntamiento de Soto del Barco, tiene entre sus objetivos, procurar a las personas mayores un envejecimiento activo y saludable en su entorno, poniendo a su disposición todos aquellos recursos que se lo permitan.

Desde la Concejalía de Servicios Sociales se tiene como misión atender las necesidades de los ciudadanos del Concejo, incluidas las personas mayores y sus familias, para lo que realiza acciones encaminadas a contribuir a mantener a la persona mayor en su entorno y hábitat natural durante el mayor tiempo y en las mejores condiciones posibles.

Los Centros Sociales de Mayores, son lugares de encuentro destinados a la convivencia, la relación y la participación de las personas mayores. Se encuentran ubicados en Soto y La Arena. Son lugares para la promoción del envejecimiento activo, en los que se fomentan las relaciones interpersonales y grupales y los hábitos de vida saludable, constituyendo un recurso comunitario para los mayores.

Tienen como objetivos generales promover la convivencia, solidaridad y ayuda mutua, el desarrollo y la ocupación del tiempo libre siguiendo los fundamentos del envejecimiento activo, fomentar la participación en la vida social y comunitaria y la mejora de la calidad de vida.

El Reglamento que se presenta fija los principios de actuación y las normas de organización a los que deben ajustarse en su funcionamiento los Centros Sociales de Mayores. El Reglamento reconoce los derechos de las personas usuarias de los Centros Sociales de Mayores y establece unas obligaciones a que están sujetas.

#### Título preliminar: Disposiciones generales

##### Artículo 1.—*Objeto.*

El presente Reglamento regula los derechos, las obligaciones de las personas usuarias de los Centros Sociales de Mayores, así como su funcionamiento.

##### Artículo 2.—*Delimitación conceptual.*

A efectos del presente Reglamento, se adopta la siguiente definición:

Los Centros Sociales de Mayores son lugares de encuentro destinados a la convivencia, la relación y la participación de las personas mayores. Se encuentran ubicados en Soto y La Arena.

##### Artículo 3.—*Adscripción administrativa.*

Los Centros Sociales de Mayores están adscritos en cuanto a su organización, funcionamiento y gestión a la Concejalía de Servicios Sociales o la que tenga las competencias en la materia.

##### Artículo 4.—*Principios de actuación.*

Los principios generales que regirán la actuación de los Centros Sociales de Mayores serán los siguientes:

1. Garantizar el acceso de todas las personas mayores del Concejo y a las que, circunstancialmente se encuentren en el mismo.



2. Integración social de las personas mayores, transmitiendo una imagen positiva, activa y realista del envejecimiento. Posibilitar una apertura al exterior desde los Centros, promoviendo las actividades comunitarias y programas intergeneracionales.
3. Optimización de recursos. Análisis de los recursos existentes con objeto de contribuir a su racionalización y rentabilización. Favorecer la utilización polivalente de los espacios, simplificar y unificar los contratos de prestación de servicios y potenciar el trabajo en red con el fin de racionalizar la oferta municipal sociocultural, evitando la dispersión y duplicidad y rentabilizando al máximo los recursos existentes.
4. Flexibilidad en la planificación para poder adecuar los recursos a la evolución de las necesidades, teniendo en cuenta las demandas y propuestas de las personas mayores.
5. Fomentar el acercamiento de las personas mayores a los bienes culturales, Promover hábitos de vida saludables, favorecer dinámicas de participación activa y democrática. Fomentar la conciencia ciudadana y la condición de miembros activos para la sociedad, así como la ayuda mutua y el voluntariado entre las personas mayores.

## Artículo 5.—Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación a los Centros Sociales de Mayores del Concejo.

Título primero: De las personas usuarias

## Artículo 6.—Definición de persona usuaria.

A efectos del presente Reglamento se considerarán dos tipos de personas usuarias:

Todas aquellas que sean socias de los Clubes de Jubilados La Xana y El Bautista o, en su caso, otros que los puedan sustituir, siempre que tengan la condición de mayores de 65 años o tener la condición de pensionistas o sus cónyuges.

También podrán ser usuarias de las instalaciones las personas mayores de 65 años o pensionistas, cualquiera que sea su edad. Si bien éstas, no podrán participar, en las actividades que los citados clubes de jubilados organicen, salvo consentimiento expreso de los mismos.

## Artículo 7.—Derechos generales de las personas usuarias.

Las personas usuarias de los Centros Sociales de Mayores tendrán derecho:

1. A acceder a cualquiera de los Centros.
2. A que se les atienda con respeto y corrección, de forma individual y personalizada.
3. A la intimidad en su proceso de atención, independientemente de las condiciones estructurales del centro.
4. A utilizar las zonas de uso común general en los horarios establecidos, salvo que por fuerza mayor o causa justificada se encuentren inhabilitados para su uso o con alguna actividad de los clubes de jubilados.
5. A presentar sugerencias con propuestas de mejora de servicios y de actividades.
6. A tener un conocimiento constante de si sus aportaciones, sugerencias se han tenido en cuenta y el plazo en que se van a tomar en cuenta. Asimismo a disponer de información sobre las medidas adoptadas sobre sus propuestas.
7. A cesar en la utilización de los servicios o a la condición de usuaria o usuario por voluntad propia.
8. A acceder, modificar y cancelar los datos de carecer personal que dispongan en el Centro, según lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## Artículo 8.—Objeto y procedimiento de queja o reclamación.

Podrán ser objeto de queja o reclamación todos aquellos aspectos de la organización, del funcionamiento, del estado de los Centros o de las prácticas profesionales de los centros que incidan en la calidad de los servicios o que, directa o indirectamente, perjudiquen al ejercicio de sus derechos por las personas usuarias.

## Artículo 9.—Obligaciones generales de las personas usuarias.

Las personas usuarias de los Centros Sociales de Mayores tendrán las siguientes obligaciones:

- Utilizar las instalaciones, servicios y equipamiento con un trato y cuidado correcto y colaborar para su mantenimiento en buen estado.
- No impedir ni obstaculizar el uso legítimo de las instalaciones a las demás personas usuarias.
- Tratar con el máximo respeto a todas las personas incluido el personal del Centro y a otras personas usuarias.
- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario, que no sea privativo de los clubes de jubilados, adecuadamente en los términos previstos en el presente Reglamento.
- Hacer un uso adecuado de aseos, observando las debidas medidas de higiene.
- Guardar las normas de convivencia, higiene y respeto mutuo para con las personas usuarias y con los profesionales dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

- Poner en conocimiento de la Concejalía, las irregularidades o anomalías que se detecten.
- Identificarse mediante el DNI o cualquier otro documento legal de identificación que acredite el derecho a ser usuario del Centro, cuando le sea solicitado por el personal municipal.
- Conocer y cumplir las normas generales establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 10.—Pérdida de la condición de persona usuaria.**

La condición de persona usuaria se pierde por las siguientes causas:

- Por pérdida de los requisitos de acceso.
- Por renuncia voluntaria, que en ningún caso se presumirá, sino que deberá constar de forma expresa, inequívoca y por escrito.
- Por fallecimiento.
- Cuando su situación física o psíquica no permita hacer uso del recurso.
- Por ocultación o falsedad en los datos y/o documentos que deben ser tenidos en cuenta para acceder al centro y conceder un recurso.

**Título segundo: Normativa de acceso y uso de los Centros Sociales de Mayores**

**Artículo 11.—Acceso público.**

Los Centros Sociales de Mayores son instalaciones de acceso público para las personas mencionadas en el artículo 6.

Podrán acceder al Centro acompañadas de personas usuarias, aquellas personas que aún sin cumplir los requisitos de acceso justifiquen su presencia en el mismo, con argumentos relativos a situaciones especiales de algún usuario o usuaria (ej. Cuidadores), o por razones que tengan que ver con la finalidad del Centro.

Fuera de las personas mencionadas en el citado artículo 6 no podrán acceder a los Centros, salvo que acudan para asistir a actividades intergeneracionales o comunitarias.

Se podrá autorizar el acceso a otros grupos de edad con motivo de actos y/o programas concretos. El acceso será autorizado por la Concejalía de Servicios Sociales y siempre siguiendo los criterios lógicos que rigen el funcionamiento del Centro.

Como norma general se prohíbe el acceso a los animales al interior de los Centros, salvo aquellos que realicen tareas de guía o de seguridad.

**Artículo 12.—Horarios de los centros.**

Los Centros Sociales de Mayores dispondrán, de un horario de uso y un horario de apertura al público, que podrá ser diferenciado para los meses de verano (de mayo a septiembre) e invierno (de octubre a abril), lo más amplio posible, que será establecido de acuerdo con los clubes de Jubilados, en atención al conocimiento que estos tienen del uso de los mismos por las personas mayores. También se dispondrá, de común acuerdo, lo días de cierre y vacaciones. La fijación del horario y días de cierre y vacaciones se determinará por Resolución de la Concejalía de Servicios Sociales, pudiendo ser diferente para cada centro en atención a las especificidades de cada uno.

Las personas encargadas de la prestación de los servicios de bar-restaurante y otros que se presten, tendrán derecho a vacaciones, descanso semanal y días de festividades especiales, así como por causa de enfermedad o fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de parentesco.

Toda actividad desarrollada en el Centro finalizará quince minutos antes del horario de cierre de la instalación.

El horario del Centro estará colocado en el tablón de anuncios del mismo así como en la puerta principal.

**Artículo 13.—Acceso de los medios de comunicación.**

Los medios de comunicación deberán contar con autorización previa del Ayuntamiento para acceder al Centro y dar cobertura informativa a actividades siempre que estén programadas en los centros y siempre que se reúnan todas las circunstancias siguientes:

- Que no interfiera en el funcionamiento normal del centro.
- Que no afecte al horario de apertura o cierre del centro.
- Si se trata de grabaciones generales, que no afecte a la intimidad de las personas. En caso contrario deberán contar con la autorización expresa de las personas que van a ser filmadas o entrevistadas.

**Artículo 14.—Normas relativas al consumo de tabaco, alimentos y bebidas, y a sus envases.**

En el interior de los Centros Sociales de Mayores, se prohíbe el consumo de tabaco y de cualquier sustancia ilegal.

**Artículo 15.—Almacenaje de material.**

Cuando se realice alguna actividad organizada por los Clubes de Jubilados que requiera el almacenamiento de material ajeno al Centro, el Ayuntamiento no se hará responsable en ningún caso de la custodia y conservación de los materiales privados almacenados en los centros municipales.



## Artículo 16.—Colocación o exhibición de publicidad ajena al Ayuntamiento.

La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento estará condicionada por el espacio que exista disponible y aquella que no provenga de otras instituciones públicas deberá contar con la autorización expresa de la Concejalía, salvo la propia de los clubes de Jubilados.

Se prohíbe la colocación de publicidad en los siguientes supuestos:

- Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo o la empresa no ofrezca garantías notorias de sus servicios.
- Para la realización de viajes con fines comerciales, gratuitos o no, organizados por empresas con intención de venta de productos, bienes o servicios, salvo los organizados por los Clubes de Jubilados.
- Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución y en la Declaración Universal de los derechos humanos.

No se podrán realizar campañas de interés particular ajenas a las actividades del Centro, como por ejemplo recogida de firmas, salvo para cuestiones de los Clubes de Jubilados.

## Artículo 17.—Venta de productos.

Se prohíbe toda actividad cuyo objetivo, directa o indirectamente, sea la venta comercial con fines lucrativos de cualquier producto, salvo que venga motivada por una causa de carácter social o benéfica y autorizada expresamente por el Ayuntamiento u organizada por el club de Jubilados correspondiente.

## Artículo 18.—Juegos.

Los juegos que se lleven a cabo en el Centro serán mero elemento de distracción y entretenimiento y sin propósito de lucro.

## Artículo 19.—Desperfectos ocasionados.

El Ayuntamiento reclamará mediante los mecanismos legales a su alcance la reparación de los daños derivada de cualquier desperfecto que una persona usuaria ocasione en las instalaciones de modo intencionado o por negligencia.

### Título quinto. Régimen sancionador

## Artículo 20.—Incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento podrá constituir una infracción merecedora de sanción.

A tal fin se establece un procedimiento sancionador y la tipificación de las faltas, para aquellas conductas que perturben el funcionamiento del Centro o sus actividades y atenten contra las normas generalmente aceptadas y reglamentariamente objetivadas de convivencia.

No obstante, se faculta a los responsables de los Clubes de Jubilados para apercibir a cualquier usuario o usuaria que presente un comportamiento inadecuado.

Sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que establezca la legislación vigente, las conductas objeto de sanción se tipificarán como faltas leves, graves y muy graves.

## Artículo 21.—Faltas leves.

Tendrán consideración de faltas leves:

1. Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios.
2. Ocasionar alborotos o cualquier otra acción leve que interrumpa el desarrollo de las actividades.
3. Manipular los mandos sin tener autorización para ello, de las instalaciones y/o maquinaria de los Centros; TV, vídeo-DVD, calefacción, aire acondicionado, alarmas, extractores, luz, etc., de uso común.

## Artículo 22.—Faltas graves.

Tendrán consideración de faltas graves:

1. La alteración del funcionamiento de los Centros Sociales de Mayores y de las actividades y servicios que presta, el incumplimiento de las normas específicas de dichas actividades y servicios.
2. La utilización inadecuada de los distintos espacios y servicios de los Centros Sociales de Mayores y la realización de actividades distintas a las autorizadas.
3. Manipular y/o hacer uso de los mandos sin tener autorización para ello, de las instalaciones y/o maquinaria de los Centros; TV, vídeo-DVD, calefacción, aire acondicionado, alarmas, extractores, luz, etc., de uso común siempre y cuando estas conductas produzcan daños a las instalaciones y/o a los/as personas usuarias.
4. Ocasionar daños en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los Centros Sociales de Mayores, valorados en menos de 300,00 euros.
5. Insultos hacia las personas usuarias de los Centros Sociales de Mayores, personal municipal, personal del Centro o a cualquier persona que tenga relación con él.



6. La manipulación y falsificación de los carnés que dan derecho al acceso a los Centros.
7. No comunicar los desperfectos producidos por uno mismo.
8. La acumulación de dos o más faltas leves.

Artículo 23.—*Faltas muy graves.*

Serán muy graves las infracciones siguientes:

1. Impedir el uso de los Centros Sociales de Mayores o de una actividad o servicio prestado en los mismos a otra u otras personas con derecho a su utilización, salvo las que sean organizadas por los Clubes de Jubilados para sus asociados.
2. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los Centros Sociales de Mayores Causar deterioros o daños al edificio o a cualquiera de sus instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, valorados en 300,00 euros o más.
3. Promover o participar en riñas o peleas de cualquier tipo y la agresión física, hacia otras personas usuarias, personal del Centro, personal municipal o a cualquier persona que tenga relación con él.
4. La sustracción de bienes u objetos propiedad del Centro, de las personas usuarias o del personal.
5. Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.
6. La organización de juegos con finalidades lucrativas.
7. El falseamiento de datos o declaraciones para obtener la condición de usuario o usuaria o para obtener beneficios de los centros.
8. La acumulación de dos o más faltas graves.

Artículo 24.—*Medidas cautelares.*

El personal municipal o responsables de los Clubes de Jubilados, que presenciaren conductas objeto de sanción podrá solicitar a la Concejalía de Servicios que, cautelarmente, se expulse a las personas usuarias que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave, hasta un máximo de quince días consecutivos. Aquella, una vez oídas a las personas afectadas, podrá acordar tal medida cautelar, reservándose el Ayuntamiento el derecho de ejercer las acciones legales necesarias.

Artículo 25.—*Sanciones.*

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:

- Apercebimiento verbal privado o por escrito.
- Sanción económica hasta 60,00 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

- Privación temporal del derecho de persona usuaria, por tiempo de 15 días a 6 meses.
- Sanción económica desde 61,00 a 100,00 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

- Privación temporal del derecho de persona usuaria por un tiempo entre 6 meses a 2 años.
- Privación definitiva del derecho de persona usuaria.
- Sanción económica desde 100,00 hasta 500,00 euros.

Artículo 26.—*Graduación de las sanciones.*

Calificadas las sanciones se graduarán en atención a la intencionalidad o negligencia, a las circunstancias personales, a la situación económica, a la gravedad y naturaleza de los daños ocasionados, la trascendencia social de los hechos, a la existencia de violencia de género, y a las muestras de arrepentimiento y consiguiente reparación de los daños de toda índole que haya podido producir.

Artículo 27.—*Prescripción de las sanciones e infracciones.*

Tanto la prescripción de las infracciones como de las sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de prescripción de las infracciones será:

- De seis meses para las infracciones leves.
- De dos años para las infracciones graves.
- De tres años para las infracciones muy graves.



El plazo de prescripción de las sanciones será:

- De un año para las sanciones por faltas leves.
- De dos años para las sanciones por faltas graves.
- De tres años para las sanciones por faltas muy graves.

Artículo 28.—*Reiteración y reincidencia.*

Se produce reiteración y reincidencia cuando la persona responsable de la falta haya sido sancionada mediante resolución firme de otra falta de la misma naturaleza en el plazo de un año en el caso de las leves, dos años para las graves y cinco años para las muy graves, a contar desde que hubiese resultado firme aquella otra falta anterior.

Artículo 29.—*Procedimiento sancionador.*

El procedimiento para determinar una infracción o imponer la sanción será el siguiente:

1. Por infracciones leves. Los expedientes sancionadores por faltas leves serán iniciados por la Concejalía de Servicios Sociales.
2. Por infracciones graves o muy graves. Los expedientes sancionadores por faltas graves o muy graves serán iniciados también por la Concejalía.

Para todo tipo de sanciones se deberá redactar un informe sobre la conducta presuntamente sancionable, circunstancias que la rodearon, medidas cautelares adoptadas y propuesta de sanción.

La Concejalía será quien instruya el expediente y redactará la propuesta de sanción y la comunicará por escrito a la persona que presuntamente cometió la infracción a efectos de que ésta realice alegaciones en un plazo de 15 días naturales.

La competencia de imponer la sanción recae en la Alcaldía.

El carácter disciplinario de las sanciones no exonerará de las posibles responsabilidades civiles o penales.

Artículo 30.—*Reparación de daños.*

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder por ella para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 31.—*Personas responsables.*

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables subsidiarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Título sexto: Servicios específicos

Artículo 32.—*Normas o Reglamentos Complementarios.*

Para algunas actividades y servicios con características específicas (servicio de bar-restaurante, podología, peluquería, etc...), una vez finalicen las prestaciones de los servicios existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se proveerán mediante concurso público.

Artículo 33.—*Precios de los servicios.*

Los precios de los artículos o servicios que se sirvan o presten en los Centros estarán expuestos en el tablón de anuncios, para conocimiento general y deberán contar con el visto bueno de la Concejalía de Servicios Sociales. Podrán ser diferentes para cada Centro, en atención a las especificidades de cada uno, y podrán ser revisados anualmente.

Artículo 34.—*Resoluciones.*

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento, con efecto en los Centros Sociales de Mayores, serán resueltos por la Concejalía de Servicios Sociales.

Artículo 35.—*Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA.